

Radicado: 505904089001 2019 00009 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: German Granada Pulecio

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, hoy veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, comunicándole que la parte actora presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que se condene en costas presentado por el demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, el instrumento proviene del ejecutante que acredita el pago de la obligación demandada.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en contra de GERMAN GRANADA PULECIO, por pago total de la obligación sin que haya lugar a costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, sí existiere embargo de remanentes,

Radicado: 505904089001 2019 00009 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: German Granada Pulecio

pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente.
Ofíciense.

TERCERO: Desglósesse a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

CUARTO: Sin condena en costas procesales.

QUINTO: Archívense las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Hernandez Rodriguez', is written over a large, faint circular watermark or stamp.

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ